





DDPT/AEV/INSP-PVC N° 06/2025

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "INSPECTORÍA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE CARIPUYO - FASE (IX) 2024 - POTOSI"

AEV-PT-INSP 04/25

Conste por el presente Contrato Administrativo para la Prestación del Servicio de Inspectoría, que celebran por una parte la AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA, con NIT N° 192310023, con domicilio en calle América N°75, Zona San Clemente de la ciudad de Potosí, representada legalmente por el Director Departamental de Potosí, Arg. Gustavo Adolfo Vega Mena, con Cédula de Identidad Nº 3046252-1J, designado a través de Memorándum AEV/DGE/DNAF/UGTH/MN 018/2024 de fecha 14/05/2024, conforme la delegación establecida en la Resolución Administrativa Nº 075/2024 de 31/10/2024 en el marco de la Resolución Administrativa Nº 070/2024 de 25/10/2024, que aprueba el Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda, que en adelante se denominará la ENTIDAD; y, por otra parte, el Ing. Eloy Fernández, con Cédula de identidad Nº 5525605, con NIT: 5525605019 con domicilio Calle Avenida Villa Themis N° S/N – Sucre, conforme consta en el Certificado de Registro Único de Proveedores del Estado-RUPE Nº 1810930, de fecha 14/02/2025, que en adelante se denominará el INSPECTOR, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. -(ANTECEDENTES) La **ENTIDAD,** mediante Contratación Directa con código interno AEV-PT-INSP-04/25 se convocó a proponentes interesados, a que presenten documentos y propuestas técnicas y económicas, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y condiciones establecidas en el Documento de Contratación Directa (DCD), proceso realizado bajo la normativa de contratación establecida en el Decreto Supremo N° 2299 de 18/03/2015, el Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda aprobado mediante Resolución Administrativa N° 070/2024 de 25/10/2024 y el Procedimiento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda aprobado mediante Resolución Administrativa N° 070/2024 de 25/10/2024.

Que, la Comisión de Evaluación y calificación de la **ENTIDAD**, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas, realizó el análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido el Informe de Evaluación y Recomendación con cite: I-2025-01158|AEV/DIR.POT/AGP_INF/Nro.0130/2025 de fecha 06/02/2025, dirigido al Responsable del Proceso Contratación Directa (RCD), el mismo que fue aprobado y en base al cual se pronunció la NOTA DE ADJUDICACIÓN AEV/PTS/ADJ/Nro.008/2025 de fecha 10/02/2025, resolviendo adjudicar la prestación del servicio al **ING. ELOY FERNANDEZ** al cumplir su propuesta con todos los requisitos requeridos y ser la más conveniente a los intereses de la **ENTIDAD.**







1 15







SEGUNDA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE) El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Na 1178, de 20/07/1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo Nº 0181, de 28/06/2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- d) Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión y su reglamentación.
- e) Decreto Supremo Nº 0986 de 21/09/2011, de creación de la Agencia Estatal de Vivienda, y sus normas conexas.
- f) Decreto Supremo Nº 2299, de 18/03/2015, de autorización a la AEVIVIENDA para efectuar la contratación directa de obras, material de construcción y servicios de consultoría, destinado a diseñar y/o ejecutar los programas y/o proyectos estatales de vivienda y hábitat del nivel central del Estado, así como aquellos en los que concurra con las entidades territoriales autónomas.
- g) Resolución Administrativa Nº 070/2024 de 25/10/2024, que aprueba el Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda.
- h) Resolución Administrativa Nº 070/2024 de 25/10/2024, que aprueba el Procedimiento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda.
- i) Resolución Administrativa N° 069/2024 de 25/10/2024, que aprueba el Programa y/o Proyectos de Vivienda Cualitativa.
- j) Contrato de Fideicomiso de 26 de septiembre de 2012 suscrito entre la Agencia Estatal de Vivienda y el Banco Unión S.A., y sus modificaciones.
- k) Otras disposiciones relacionadas.

TERCERA. - (OBJETO Y CAUSA) El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de "INSPECTORÍA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE CARIPUYO – FASE (IX) 2024 - POTOSI", que en adelante se denominará la INSPECTORÍA, prestado por el INSPECTOR de conformidad con los Términos de Referencia y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato y a los documentos que forman parte de él.

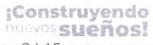
La Inspectoría, será el medio autorizado de comunicación, notificación y aprobación de todo cuanto corresponda a los asuntos relacionados con la **CONSULTORÍA** a ser realizada por la **ENTIDAD EJECUTORA**, bajo los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y los documentos que forman parte del mismo.

CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO) Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Documento de Contratación Directa (DCD).
- b) Propuesta Adjudicada.
- c) Nota de Adjudicación AEV/PTS/ADJ/Nro.008/2025 de fecha 10/02/2025.
- d) Certificado de Registro Único de Proveedores del Estado-RUPE Nº 1810930, de













fecha 14/02/2025.

- e) Cédula de Identidad de Eloy Fernández con N° 5525605.
- f) Certificación Electrónica del Número de Identificación Tributaria NIT 5525605019 de fecha 14/02/2025.
- g) Nota de solicitud de retención del 7% de cada pago parcial, en sustitución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin cite de fecha 14/02/2025, emitido por el adjudicado.
- h) Otros Documentos específicos de acuerdo al objeto de la contratación.

QUINTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES) Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato.

- **5.1.**Por su parte, el **INSPECTOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar la INSPECTORÍA, objeto del presente contrato, en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido de acuerdo con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, así como las condiciones de su propuesta.
 - b) Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente contrato, por acciones que se deriven de incumplimientos accidentes, atentados, etc.
 - c) Mantener vigentes las garantías presentadas.
 - d) Actualizar las garantías(s) (vigencia y/o monto), a requerimiento de la **ENTIDAD**.
 - e) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.
 - f) Realizar el control, seguimiento y monitoreo a la ENTIDAD EJECUTORA encargada de la ejecución del "INSPECTORÍA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE CARIPUYO FASE (IX) 2024 POTOSI", en 31 (Treinta y Uno) viviendas para asegurar que la prestación del servicio de la Entidad Ejecutora sea realizada de acuerdo a las condiciones de su contrato y los términos de referencia.
 - g) Llevar el control directo de la vigencia y validez de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de la ENTIDAD EJECUTORA, en cuanto al monto y plazo, debiendo notificar al FISCAL quince (15) días hábiles antes de su vencimiento a efectos de requerir su ampliación a la ENTIDAD EJECUTORA o solicitar a la AEVIVIENDA su ejecución.
 - **h)** Cumplir con los objetivos y el alcance de la inspectoría, establecidos en los Términos de Referencia.
- **5.2.** Por su parte, la **ENTIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a) Apoyar al **INSPECTOR**, proporcionando la información necesaria referente a las condiciones de trabajo.
 - b) Emitir la conformidad de la INSPECTORÍA cuando los mismos cumplan con las











condiciones establecidas en los Términos de Referencia, así como las condiciones de la propuesta adjudicada.

- **c)** Realizar el pago por la **INSPECTORIA**, conforme a lo previsto en el presente Contrato.
- d) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEXTA. - (VIGENCIA) El presente **CONTRATO** entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción por ambas partes, hasta la terminación del contrato.

SÉPTIMA. - (RETENCIONES POR PAGOS PARCIALES) El **INSPECTOR** acepta expresamente mediante nota sin cite de fecha 14/02/2025, que la **ENTIDAD** retendrá el siete por ciento (7%) de cada pago parcial, para constituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El importe de las retenciones en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el **INSPECTOR**, quedará en favor de la **ENTIDAD**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

Si se procediera a la aprobación del Informe Final del **INSPECTOR** dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Informe correspondiente, dichas retenciones serán devueltas después en la Liquidación del contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

OCTAVA. - (ANTICIPO) En el presente contrato no se otorgará anticipo.

NOVENA. - (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO) El INSPECTOR desarrollará sus actividades, hasta la Aprobación del Informe de Producto Final presentada por la Entidad Ejecutora, de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance de trabajo, la propuesta adjudicada, los Términos de Referencia y el Contrato.

El plazo referencial para el desarrollo del servicio es de 135 (Ciento Treinta y Cinco) días calendario, que serán computados a partir de la emisión de la Orden de Inicio por el FISCAL, para la INSPECTORÍA.

El contrato de **INSPECTORÍA** es por la ejecución total del proyecto, mismo que tendrá vigencia hasta la suscripción del CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE SERVICIO que será suscrito una vez se emita el Acta de Entrega Definitiva de Proyecto, las Actas de Entrega Individual por beneficiario y se apruebe el INFORME DE APROBACIÓN DE PRODUCTO FINAL del **INSPECTOR**.

DÉCIMA. - (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS) El **INSPECTOR** realizará la **INSPECTORÍA**, objeto del presente contrato, en el Municipio de Caripuyo en la provincia Alonso de Ibáñez, <u>departamento de Potosí</u>; debiendo implementar una oficina en la zona de intervención, ubicada en lugar estratégico que permita su movilización a las viviendas que son parte del proyecto, independiente de los ambientes de la **ENTIDAD EJECUTORA** que deberán ser aprobados por el **FISCAL** del Proyecto y estar debidamente identificado.

El INSPECTOR deberá permanecer en el lugar de prestación de servicios al menos cuatro (4) días por semana o su equivalente en un mes, a fin de llevar un control monitoreo y seguimiento estricto a las actividades del proyecto ejecutadas por la ENTIDAD EJECUTORA y un (1) día en actividades relacionadas al proyecto misma











que será verificada en la Ficha de Seguimiento Semanal de Campo de **INSPECTORÍA**, formulario de actividades y reporte del aplicativo móvil SSP.

Tomando en cuenta la permanencia en obra exigida, el **INSPECTOR** no podrá ser contratado en dos Proyectos de la **AEVIVIENDA** con ejecución simultánea, salvo que uno se encuentre con Entrega Definitiva sin que este interfiera en cierre administrativo y/o tenga observaciones.

DÉCIMA PRIMERA. - (DEL MONTO Y FORMA DE PAGO)

- 11.1. MONTO. El monto total para la ejecución de la INSPECTORÍA objeto del presente Contrato es de Bs. 88.928,80 (OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO 80/100 BOLIVIANOS).
- 11.2. Queda establecido que el monto consignado en el presente contrato incluye todos los elementos sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento del Servicio de Inspectoría (conforme lo establecido en el numeral XIV del presente TDR), este costo también comprende todos los costos referidos a salarios y su incidencia en ellos por leyes sociales, impuestos, aranceles, daños a terceros, gastos de seguro de equipo y de accidentes personales, gastos de transporte y viatico, es decir todo otro costo directo o indirecto incluyendo utilidades que pueda tener incidencia en el precio total del servicio, hasta su conclusión.

En caso de que se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, se descontará el porcentaje del avance financiero, a través de contrato modificatorio.

11.3. FORMA DE PAGO. - El pago será paralelo al progreso del servicio de la **ENTIDAD EJECUTORA**, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº de Pago	Detalle		
	0/6	Bs.	Requisito para el pago (*)
1	10%	8.892,88	Aprobación del informe Inicial
2	20%	17.785,76	Contra entrega y Aprobación del informe de avance al 50%
3	20%	17.785,76	Contra entrega y Aprobación del informe de avance al 100%
4	50%	44.464,40	Contra entrega y Aprobación del informe de Producto final
TOTAL	100 %	88.928,80	•

Notas:



- (*) El requisito para proceder con el pago se refiere a la aprobación por parte del FISCAL del Proyecto del informe/producto de la ENTIDAD EJECUTORA (que fue aprobado por la INSPECTORÍA).
- Los porcentajes de pago del INSPECTOR tienen directa relación con los











porcentajes de pago de la **ENTIDAD EJECUTORA** en sus componentes de Capacitación, Asistencia Técnica y Seguimiento.

- El **INSPECTOR** debe elaborar un informe por cada producto aprobado a la Entidad para viabilizar el pago correspondiente a la Inspectoría.
- En caso de modificaciones a las cantidades del número de viviendas mayor al 10%, se realizará un ajuste proporcional al número de viviendas en el monto total del contrato de **INSPECTORÍA**.

Conforme lo establecido en los Términos de Referencia, toda vez que la Consultoría es pagada por productos; al **INSPECTOR** contratado se le realizará el pago por cada informe/producto que verifique y apruebe de la **ENTIDAD EJECUTORA**. Los informes/productos de la **ENTIDAD EJECUTORA** que no hayan sido aprobados por el **INSPECTOR** contratado serán causal para modificar el monto de contrato y la forma de pago, conforme a lo establecido en el presente contrato.

Los productos de la **INSPECTORÍA** corresponden a la cantidad de productos solicitados a la **ENTIDAD EJECUTORA** del Proyecto.

DÉCIMA SEGUNDA. - (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN) Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes debe realizarse por escrito y será enviada:

Al INSPECTOR:

Dirección: Calle/avenida Villa Themis N° S/N, - Sucre.

Celular: 68644045

Correo electrónico: eloyfernandez5525@gmail.com

A la ENTIDAD:

Calle América Nº 75, Zona San Clemente de la ciudad de Potosí.

DÉCIMA TERCERA. - (DERECHOS DEL INSPECTOR) El **INSPECTOR**, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la **ENTIDAD**, por falta de pago del servicio prestado, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y con el respaldo correspondiente, al **FISCAL**, hasta veinte (20) días hábiles posteriores al suceso.

El **FISCAL**, dentro del lapso impostergable de cinco (5) días hábiles, tomará conocimiento, analizará el reclamo y emitirá su respuesta de forma sustentada al **INSPECTOR** aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, el **FISCAL** podrá solicitar las aclaraciones respectivas al **INSPECTOR**, para sustentar su decisión.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, el **FISCAL** podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera o legal de la **ENTIDAD**, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder al **INSPECTOR**.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo documentado por el **FISCAL.** En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la













plena aceptación de la solicitud del **INSPECTOR** considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo.

El **FISCAL** y la **ENTIDAD**, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA. - (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta del **INSPECTOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta.

DÉCIMA QUINTA. - (FACTURACIÓN) Para que se efectúe el pago, el **INSPECTOR** deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la **ENTIDAD**, caso contrario la **ENTIDAD** deberá retener los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales.

DÉCIMA SEXTA. - (MODIFICACIONES AL CONTRATO) La **ENTIDAD** podrá introducir modificaciones que considere estrictamente necesarias para la prestación del Servicio dentro de los alcances previstos en el Artículo 41 del Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda, aprobado por Resolución Administrativa Nº 070/2024 de 25/10/2024 y el Artículo 55 del Reglamento del Programa y/o Proyectos de Vivienda cualitativa, aprobado por Resolución Administrativa Nº 069/2024 de 25/10/2024, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación.

Las modificaciones al contrato podrán efectuarse utilizando contrato modificatorio.

Contrato Modificatorio. -Es aplicable cuando la modificación a ser introducida afecte el alcance, monto del contrato y/o plazo. Deben ser sustentadas con informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica, legal y/o de financiamiento y destinados al cumplimiento del objeto de la contratación.

El **FISCAL** o la **ENTIDAD**, puede ordenar las modificaciones únicamente a través de un Contrato Modificatorio, sólo en caso extraordinario en que el servicio deba ser complementado y se determine una modificación significativa en la **INSPECTORÍA** que conlleve un decremento o incremento en los plazos o alcance. El **FISCAL** deberá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento. Esta(s) modificación(es) no deberá(n) exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal. En caso de que signifique una disminución en el servicio, deberá concertarse previamente con el **INSPECTOR**, a efectos de evitar reclamos posteriores. El informe-recomendación y antecedentes serán cursados por el **FISCAL** a la **ENTIDAD** para realizar el procesamiento del análisis legal y formulación del Contrato Modificatorio, antes de su suscripción.



El Contrato Modificatorio debe ser emitido y suscrito de forma previa a la prestación de los servicios por parte del **INSPECTOR**, en ningún caso constituye un documento regularizador de procedimiento de prestación de los servicios, excepto en casos de emergencia probada, que incida en la prestación del servicio objeto de la **INSPECTORÍA**.











Las causas modificatorias deberán ser sustentadas por informes técnicos y legales que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

El Contrato Modificatorio será suscrito por la MAE o por la autoridad delegada que suscribió el contrato principal y el **INSPECTOR**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO) El **INSPECTOR** bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato total o parcialmente, previa aprobación de la MAE, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - (MULTAS) Queda convenido entre las partes contratantes, que, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados por el **FISCAL**, se aplicarán las siguientes multas:

- **18.1** Por cada día de retraso el equivalente al 3 por 1.000 del monto total del Contrato, por las siguientes causales:
 - a) Cuando el Inspector demorare más de **cinco (5) días calendario** una vez recibido el producto, en realizar la Aprobación o Rechazo fundamentado de los productos presentados por la Entidad Ejecutora en la Ejecución del proyecto.
 - b) Cuando el INSPECTOR, demorare más de cinco (5) días calendario una vez recibido la nota, en responder las consultas formuladas por escrito o instructivo de la ENTIDAD o por el FISCAL, en asuntos relacionados con el objeto del presente contrato.
 - c) Cuando el **INSPECTOR**, no cumpla con la entrega de sus productos en el plazo establecidos, según términos de referencia.
- **18.2** A la **INSPECTORIA**, se aplicará una multa de 2 por 1000 (del monto total del contrato), por las siguientes causales:
 - a) Por cada día de ausencia injustificada en el proyecto.
 - b) Cuando producto de la autorización de Entrega Provisional o Entrega Definitiva del Proyecto emitido por el Inspector, el mismo no sea recepcionado por la Comisión de Recepción del Proyecto, entendiéndose en este caso que el proyecto no estaba concluido o no estaba en condiciones de procederse con su entrega. La aplicación de las sanciones correspondientes, se contabilizarán por el tiempo transcurrido desde la primera solicitud de la Inspectoría hasta la nueva solicitud, siempre y cuando la Comisión de Recepción apruebe dicha entrega.
 - c) Por día de retraso o incumplimiento en la puesta en obra de alguno de los siguientes insumos considerados para la Inspectoría: oficina, muebles y enseres, ropa de trabajo, equipo de computación y vehículos el cual deberá estar verificado y validado por el Fiscal.
 - d) Cuando los productos sean observados y devueltos por el Fiscal por segunda vez al Inspector, siendo que significaría que las observaciones no fueron subsanadas en la primera devolución. (aplica a los productos de ENTIDAD EJECUTORA e INSPECTORÍA).
 - e) Cuando se verifique la mala administración y la falta de actualización de las













carpetas familiares.

18.3 Se procederá al trámite de resolución del Contrato, cuando:

- a) De establecerse, que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al nueve por ciento (9%) del monto total del Contrato, podrá iniciarse el proceso de resolución del Contrato.
- b) De establecerse, que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al límite máximo del doce por ciento (12%) del monto total del Contrato, se comunicará oficialmente esta situación al **INSPECTOR** a efectos del procesamiento de la resolución del Contrato.

En todos los casos de resolución de contrato por causas atribuibles al **INSPECTOR**, la **ENTIDAD** no podrá cobrar multas que excedan el doce por ciento (12%) del monto total del contrato.

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por el **FISCAL**, con base en el informe específico y documentado que formulará el mismo, bajo su directa responsabilidad, en cada producto del periodo correspondiente o en la liquidación del contrato, realizado por cumplimiento o por resolución del mismo. En caso de haberse cancelado todos los productos la multa se cobrará de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o retención del siete por ciento (7%).

DÉCIMA NOVENA. - (INFORMES Y PROPIEDAD DE LOS MISMOS) El **INSPECTOR**, someterá a la consideración y aprobación de la **ENTIDAD** a través del **FISCAL**, los siguientes informes:

19.1. INFORMES. -

- 19.1.1. **Informe de aprobación Inicial:** En dos (2) ejemplares (1 original y 1 copia) en versión impresa y digital editable, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y posteriormente a haberse emitido el Informe de Conformidad del **FISCAL** del proyecto respecto al Producto 1 de la **ENTIDAD EJECUTORA** (Informe Inicial).
- 19.1.2. **Informes de aprobación Periódicos:** En dos (2) ejemplares (1 original y 1 copia) en versión impresa y digital editable, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y posteriormente a haberse emitido el Informe de Conformidad del **FISCAL** del proyecto respecto al Producto que corresponda de la **ENTIDAD EJECUTORA** (Informe(s) de avance).
- 19.1.3. Informe de aprobación del Producto Final: El informe final debe ser presentado por el INSPECTOR dos (2) ejemplares (1 original y 1 copia) en versión impresa y digital editable, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y posteriormente a haberse emitido el Informe de Conformidad del FISCAL del proyecto respecto al Producto final de la ENTIDAD EJECUTORA (Informe de Producto Final).



En caso de ser observado por el **FISCAL**, será devuelto al **INSPECTOR**, para que éste realice correcciones pertinentes, dentro del plazo que el **FISCAL** prevea al efecto de forma expresa en la carta de devolución del informe final.



¡Construyendo nuevos sueños!







19.2. PROPIEDAD DE LOS INFORMES EMERGENTES DE LA INSPECTORÍA: Los informes en original, copia y fotocopias de los mismos, como su soporte magnético, y otros documentos resultantes de la prestación del servicio, así como todo material que se genere durante los servicios del INSPECTOR, son de propiedad de la ENTIDAD y en consecuencia, deberán ser entregados a ésta a la finalización de los servicios de INSPECTORÍA, quedando absolutamente prohibido al INSPECTOR difundir dicha documentación, total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo de la ENTIDAD.

El presente Contrato otorga a la **ENTIDAD** el derecho de autor, derechos de patente y cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos emergentes de la Supervisión, en cumplimiento del Contrato.

El **INSPECTOR** está prohibido de divulgar o revelar cualquier información reservada y confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados, representantes y subcontratistas del **INSPECTOR**.

VIGÉSIMA. - (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL INSPECTOR)

- **20.1. Responsabilidad Técnica:** El **INSPECTOR** asume la responsabilidad técnica absoluta, de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia y propuesta.
- 20.2. Responsabilidad Civil: El INSPECTOR será el único responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del servicio bajo este Contrato. El INSPECTOR se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros, se exonera de estas obligaciones a la ENTIDAD.

VIGÉSIMA PRIMERA. - (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES). El **INSPECTOR** deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia respecto a su personal.

El **INSPECTOR** será responsable y deberá mantener a la **ENTIDAD** exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO). Con el fin de exceptuar al INSPECTOR de determinadas responsabilidades durante la vigencia del presente contrato, el FISCAL tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del Contrato.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos











y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de incumplimiento de servicio de **INSPECTORÍA**, de manera obligatoria y justificada el **INSPECTOR** deberá solicitar al **FISCAL** la emisión de un certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, para lo cual deberá presentar todos los respaldos necesarios que acrediten su solicitud y la petición concreta en relación al impedimento de prestación.

El **FISCAL** en el plazo de dos (2) días hábiles deberá emitir el certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas o rechazar la solicitud de su emisión de manera fundamentada. Si el **FISCAL** no da respuesta en el plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda, se procederá a exonerar al **INSPECTOR** del pago de multas.

El **INSPECTOR**, con la aceptación del impedimento emitida por el **FISCAL** o por aceptación tácita, podrá solicitar a la **ENTIDAD**, la modificación de la fecha prevista para la conclusión del servicio o realizar la ampliación de plazo o la exención del pago de penalidades, según corresponda.

La solicitud del **INSPECTOR**, para la calificación de los hechos de impedimento, como causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas no serán consideradas como reclamos.

VIGÉSIMA TERCERA. - (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

- **23.1. Por Cumplimiento del Contrato.** Forma ordinaria de cumplimiento, donde la **ENTIDAD** como el **INSPECTOR** dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **ENTIDAD**.
- **23.2. Por Resolución del Contrato.** Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:
- **23.2.1** Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al INSPECTOR. La ENTIDAD, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:
 - a) Por incumplimiento en la iniciación de los servicios, si emitida la Orden de Inicio demora más de (10) días calendario en movilizarse a la zona de los trabajos.
 - **b)** Por disolución del **INSPECTOR** (sea Empresa Consultora o Asociación Accidental de Empresas Consultoras).
 - c) Por quiebra declarada del INSPECTOR.
 - **d)** Por suspensión del servicio sin justificación, por diez (10) días calendario continuos, sin autorización escrita del **FISCAL**.













- **e)** Por incumplimiento en la movilización al servicio, del personal y equipo ofertados, de acuerdo al Cronograma.
- **f)** Por incumplimiento injustificado del programa de prestación de servicios sin que el **INSPECTOR** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión del servicio dentro del plazo vigente.
- **g)** Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de los Términos de Referencia.
- **h)** Por falta de pago de salarios a su personal y otras obligaciones contractuales que afecten al servicio.
- i) En caso de evidenciarse que el **INSPECTOR** se encuentra ejecutando la **INSPECTORÍA** a través de otra persona.
- j) Cuando el monto de las multas establecidas en la cláusula Decima Octava, alcance el nueve por ciento (9%) del monto del contrato – decisión optativa de la entidad, o el doce por ciento (12%), de forma obligatoria.
- **23.2.2** Resolución a requerimiento del INSPECTOR por causales atribuibles a la ENTIDAD. El INSPECTOR, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:
 - a) Por instrucciones injustificadas emanadas de la **ENTIDAD**, para la suspensión de la prestación del servicio por más de treinta (30) días calendario.
 - **b)** Si apartándose de los términos del contrato la **ENTIDAD**, pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de obra sin emisión del necesario Contrato Modificatorio, que en el caso de incrementos garantice el pago.
 - c) Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de pago aprobado, por el **FISCAL**, por más de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha de remisión.
- **23.2.3. Reglas aplicables a la Resolución:** De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, y considerando la naturaleza del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas y sujetas a cronograma de servicios, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ENTIDAD** o el **INSPECTOR**, según corresponda, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de las prestaciones del servicio, se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución, expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intensión de resolución será retirado.











Caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la **ENTIDAD** o el **INSPECTOR**, según quien haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada dará lugar a que: cuando la resolución sea por causales atribuibles al **INSPECTOR**, se consolide en favor de la **ENTIDAD** las retenciones efectuadas en cada pago parcial.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda, en base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por el **FISCAL**.

Cuando la resolución sea por causales atribuibles al **INSPECTOR**, no se reconocerán gastos de desmovilización de ninguna naturaleza.

Sólo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del **INSPECTOR**, éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande la desmovilización y los compromisos adquiridos por el **INSPECTOR** para la prestación del servicio, contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

23.3. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado: Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, el **INSPECTOR** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite la prestación del servicio, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato justificando la causa.

La **ENTIDAD**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al **INSPECTOR**, suspenderá la ejecución del servicio y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **INSPECTOR** suspenderá la ejecución del servicio de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **ENTIDAD**.

Asimismo, si la **ENTIDAD** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del servicio y resolverá el **CONTRATO**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.



El **INSPECTOR** conjuntamente con el **FISCAL**, procederán a la verificación del servicio de **INSPECTORÍA** prestado hasta la fecha de suspensión, evaluando los compromisos que el **INSPECTOR** tuviera pendientes por subcontratos u otros relativos al servicio,











debidamente documentados con base a la planilla de computo de servicios prestados elaborada por el **FISCAL**.

Asimismo, el **FISCAL** deberá considerar para efectos de la liquidación los costos proporcionales que demanden la desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a su juicio fueran considerados sujetos a reembolso.

23.4. Resolución de Contrato por causas de corrupción. Si en cualquier momento antes de la terminación del servicio de Inspectoría se cuenta con imputación formal por hechos de corrupción, relacionados con el proceso de contratación, contra el INSPECTOR o un servidor público de la ENTIDAD, se procederá a la resolución del Contrato, de manera inmediata, procediendo a remitir una carta notariada dirigida a al INSPECTOR, comunicándole que se ha procedido a la resolución del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso surgir controversias sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

VIGÉSIMA QUINTA. - (FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO) Con el objeto de realizar el seguimiento y control del servicio de INSPECTORÍA a ser prestado por el INSPECTOR, la ENTIDAD desarrollará las funciones de FISCALIZACIÓN, a cuyo fin designará a un Profesional Técnico especializado como FISCAL.

El **FISCAL**, tendrá la autoridad necesaria para conocer, analizar, rechazar o aprobar los asuntos correspondientes al cumplimiento del presente Contrato, de acuerdo a las atribuciones e instrucciones que por escrito le confiera expresamente la **ENTIDAD**.

VIGÉSIMA SEXTA. - (APROBACIÓN DE DOCUMENTOS) El FISCAL, una vez recibidos los informes, revisará cada uno de éstos de forma completa, así como otros documentos que emanen de la INSPECTORÍA y hará conocer al INSPECTOR la aprobación de los mismos o en su defecto comunicara sus observaciones. En ambos casos el FISCAL deberá comunicar su decisión respecto al informe en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles computados a partir de la fecha de su presentación.

En caso de existir observaciones causales del rechazo, la **INSPECTORÍA** deberá subsanar los mismos en un plazo no mayor a **cuatro (4) días calendario**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - (CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del informe final o a la terminación del contrato por resolución, el INSPECTOR con base a los servicios prestados, elaborará y presentará el Certificado de liquidación final del servicio de INSPECTORÍA, con fecha y firma del representante del INSPECTOR y lo presentará al FISCAL, en versión definitiva para su aprobación. La ENTIDAD a través del FISCAL se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinente previa a la aprobación del Informe de Conciliación de Saldos por resolución de Contrato.

En caso de que el **INSPECTOR**, no presente al **FISCAL** el Certificado de liquidación final dentro del plazo previsto, el **FISCAL** deberá elaborar y aprobar en base a la planilla de cómputo de servicios prestados el Certificado de Liquidación final, el cual será notificado al **INSPECTOR**.











En la liquidación del contrato se establecerán los saldos a favor o en contra, la devolución o ejecución de garantías, el cobro de multas y penalidades, la recuperación del anticipo y todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acrecencias entre las partes por terminación del contrato o resolución del contrato.

El cierre de contrato deberá ser acreditado con un certificado de terminación de servicio de Inspectoría, otorgado por la autoridad competente de la ENTIDAD luego de concluido el trámite precedentemente especificado.

El INSPECTOR deberá tener presente que deberá descontarse del importe del Certificado de liquidación Final los siguientes conceptos:

- a) Sumas anteriores ya pagadas en los productos correspondientes.
- **b)** Reposición de daños, si hubieren.
- c) Las multas y penalidades, si hubieren.

Asimismo, el INSPECTOR podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente (dentro de los veinte (20) días calendario de sucedido el hecho que origino el reclamo) y que no hubiese sido pagado por la ENTIDAD.

Preparado así el Certificado de liquidación final y debidamente aprobado por el FISCAL éste se remitirá a la dependencia de la ENTIDAD que realizará el seguimiento del servicio para su conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; de no existir observación alguna para el procesamiento del pago, autorizará el mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. - (CONSENTIMIENTO) En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez el Arq. Gustavo Adolfo Vega Mena - Director Departamental Potosí, en representación legal de la **ENTIDAD** y el Ing. Eloy Fernández en representación legal del INSPECTOR.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma español.

Es suscrito en la ciudad de Potosí, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Arg. Gustavo Adolfo Vega Mena

DIRECTOR DEPARTAMENTAL POTOSI AGENCIA/ESTATAL DE VIVIENDA

ENTIDAD

Ard Gustavc Adolfo Vega Mena D RECTOR DEPARTAMENTAL POTOSI ENCIA ESTATAL DE VIVIENDA

C.I. 5525605 **INSPECTOR**

Ing, Eloy Fernández

SIB. RNI 36394



:Construyen

ne Lazarte Cruz BOGAD